



Acuerdo por Canje de Notas Reversales para la Exoneración del IVA

*Misiones diplomáticas, consulares,
organismos internaciones y sus
funcionarios rentados de
nacionalidad extranjera*



Referencia del texto contenido en los Acuerdos por Canje de Notas Reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El siguiente texto contiene las cláusulas propuestas por el Gobierno de la República del Ecuador para la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA) a las diferentes representaciones de países u organismos internacionales que realizan actividades en el país.

No. <<numeración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana>>

Quito, a <<fecha de emisión de la nota reversal>>

Señor Embajador:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted para poner en consideración del Ilustrado Gobierno de su país la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), con base en los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, de los cuales el Ecuador es parte, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para el país, en virtud de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren, a Vuestra Excelencia y al suscrito, los correspondientes ordenamientos jurídicos de nuestros países, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por Canje de Notas Reversales para la exoneración del IVA sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Misión Diplomática en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal Diplomático y Consular rentado y acreditado en el Ecuador, de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Embajada y Oficinas Consulares rentadas al tenor de las siguientes cláusulas:

- 1. La República del Ecuador y <<Nombre del país, nación o estado>> con sujeción a los fundamentos referidos en los párrafos anteriores y a la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgarán a la Embajada y a las secciones Consulares acreditadas sobre el territorio ecuatoriano y <<gentilicio del país, nación o estado>>, la exoneración del pago del IVA, en <<descripción de los servicios sujetos a devolución del IVA en aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional>> las prestaciones de servicios y las <<descripción de los bienes sujetos a devolución del IVA en aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional>>*

compras de bienes efectuadas en el marco de sus misiones oficiales.

2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración IVA, en << descripción de los bienes sujetos a devolución del IVA, en aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional >> las compras de bienes y en << descripción de los servicios sujetos a devolución del IVA en aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional >> prestaciones de servicios que con carácter personal adquieran en el mercado local los funcionarios diplomáticos y consulares rentados y acreditados, de nacionalidad <<gentilicio del país, nación o estado>>, de esa Embajada y sus Oficinas Consulares rentadas que funcionen en territorio nacional.
3. La exoneración del IVA que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución <<periodicidad>>, para lo cual la Honorable Representación Diplomática de <<Nombre del país, nación o estado>> presentará ante el Servicio de Rentas Internas la solicitud de devolución del IVA a la que se adjuntará copias de las facturas en las que deberá constar el nombre y número de RUC de la Embajada y un listado certificado impreso y en medio magnético con el detalle de las compras oficiales de los bienes y servicios detallados en el numeral 1 del presente, realizadas durante el período solicitado.

Adjunto a la solicitud de devolución del IVA, la Honorable Representación Diplomática de <<Nombre del país, nación o estado>> deberá presentar un listado certificado con el nombre de los funcionarios rentados de nacionalidad extranjera, acreditados en el Ecuador.

En caso de facturas electrónicas, no corresponde la presentación de la copia física del comprobante sin embargo, deberá constar en el listado certificado.

4. El reembolso del IVA se realizará según los procedimientos establecidos y normativa vigente en cada país.
5. La devolución del IVA se concederá únicamente sobre las compras locales oficiales o particulares que sean mayores a <<trescientos dólares americanos (\$300)>> por factura incluido IVA; en tal virtud, no podrán presentarse para devoluciones del IVA facturas que sean iguales o menores a esa cantidad.
6. A fin de hacer operativo este Acuerdo, la Honorable Representación Diplomática de <<Nombre del país, nación o estado>> manifestará dentro de su petición ante el Servicio de Rentas Internas que el monto de la devolución del IVA una vez aprobado, le sea acreditado a la cuenta oficial o la que esa Honorable Embajada autorice para el efecto, en un banco local.
7. Respecto de otros impuestos indirectos se atenderá a las disposiciones internas vigentes de cada Estado que establezcan exoneraciones o casos de no sujeción impositiva para los miembros del Cuerpo Diplomático.

En caso de que el Ilustrado Gobierno de Vuestro país declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, ésta y la correspondiente respuesta favorable de Vuestra Excelencia

constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de aceptación, fecha que será considerada, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados en la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Embajada de <<Nombre del país, nación o estado>> y los funcionarios diplomáticos y consulares, rentados y acreditados en el Ecuador, de nacionalidad <<gentilicio del país, nación o estado>> del Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad Internacional.